

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**4496** *Real Decreto 236/2009, de 23 de febrero, por el que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos en el área denominada «Mazarete. Guadalajara», comprendida en la provincia de Guadalajara.*

La reserva definitiva a favor del Estado denominada «Mazarete. Guadalajara», comprendida en la provincia de Guadalajara, quedó establecida por Real Decreto 1147/1987, de 10 de julio.

En el Artículo 3 del citado real decreto, se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «Mazarete. Guadalajara» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», que anualmente debe dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a la Dirección General de Minas, de las labores realizadas y de los resultados obtenidos.

Actualmente no se están llevando a cabo ningún tipo de labores por dicha empresa en la citada reserva. Por este motivo, y para favorecer la libre investigación y posible explotación de minerales radiactivos se va a proceder al levantamiento de la reserva.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y, previo informe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar el presente real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 2009.

## DISPONGO:

Artículo 1. *Levantamiento.*

Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, en el área denominada «Mazarete. Guadalajara», comprendida en la provincia de Guadalajara y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 09' 00" oeste, con el paralelo 40° 55' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 09' 00"	40° 55' 20"
2	2° 11' 40"	40° 55' 20"
3	2° 11' 40"	40° 55' 40"
4	2° 12' 20"	40° 55' 40"
5	2° 12' 20"	40° 56' 00"
6	2° 12' 40"	40° 56' 00"
7	2° 12' 40"	40° 56' 40"
8	2° 13' 00"	40° 56' 40"

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
9	2° 13' 00"	40° 57' 00"
10	2° 13' 40"	40° 57' 00"
11	2° 13' 40"	40° 57' 40"
12	2° 14' 00"	40° 57' 40"
13	2° 14' 00"	40° 58' 00"
14	2° 15' 00"	40° 58' 00"
15	2° 15' 00"	40° 58' 20"
16	2° 16' 00"	40° 58' 20"
17	2° 16' 00"	40° 58' 40"
18	2° 17' 00"	40° 58' 40"
19	2° 17' 00"	40° 59' 00"
20	2° 17' 40"	40° 59' 00"
21	2° 17' 40"	40° 59' 20"
22	2° 18' 20"	40° 59' 20"
23	2° 18' 20"	41° 00' 00"
24	2° 18' 40"	41° 00' 00"
25	2° 18' 40"	41° 00' 20"
26	2° 19' 20"	41° 00' 20"
27	2° 19' 20"	41° 00' 40"
28	2° 19' 40"	41° 00' 40"
29	2° 19' 40"	41° 01' 00"
30	2° 20' 20"	41° 01' 00"
31	2° 20' 20"	41° 01' 20"
32	2° 20' 40"	41° 01' 20"
33	2° 20' 40"	41° 01' 40"
34	2° 21' 00"	41° 01' 40"
35	2° 21' 00"	41° 02' 00"
36	2° 21' 40"	41° 02' 00"
37	2° 21' 40"	41° 02' 20"
38	2° 22' 00"	41° 02' 20"
39	2° 22' 00"	41° 02' 40"
40	2° 19' 40"	41° 02' 40"
41	2° 19' 40"	41° 02' 20"
42	2° 18' 20"	41° 02' 20"
43	2° 18' 20"	41° 02' 00"
44	2° 18' 00"	41° 02' 00"
45	2° 18' 00"	41° 01' 40"
46	2° 17' 20"	41° 01' 40"
47	2° 17' 20"	41° 01' 20"
48	2° 17' 00"	41° 01' 20"
49	2° 17' 00"	41° 00' 20"
50	2° 16' 00"	41° 00' 20"
51	2° 16' 00"	41° 00' 00"
52	2° 15' 00"	41° 00' 00"
53	2° 15' 00"	40° 59' 40"
54	2° 14' 00"	40° 59' 40"
55	2° 14' 00"	40° 59' 20"
56	2° 13' 20"	40° 59' 20"
57	2° 13' 20"	40° 59' 00"
58	2° 11' 20"	40° 59' 00"
59	2° 11' 20"	40° 58' 40"
60	2° 10' 40"	40° 58' 40"
61	2° 10' 40"	40° 57' 40"

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
62	2° 10' 20"	40° 57' 40"
63	2° 10' 20"	40° 57' 00"
64	2° 10' 00"	40° 57' 00"
65	2° 10' 00"	40° 56' 20"
66	2° 09' 40"	40° 56' 20"
67	2° 09' 40"	40° 56' 00"
68	2° 09' 20"	40° 56' 00"
69	2° 09' 20"	40° 55' 40"
70	2° 09' 00"	40° 55' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 224 cuadrículas mineras en la provincia de Guadalajara.

**Artículo 2. Terreno franco para minerales radiactivos.**

El terreno así definido queda franco para minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

**Artículo 3. Liberación de condiciones impuestas.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid, el 23 de febrero de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,  
MIGUEL SEBASTIÁN GASCÓN